

Radicado: D 2024070004371 Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

## **DECRETO**

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DEL 16 DE JULIO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (G) AL ARTÍCULO 204 Y EL ARTÍCULO 204A A LA ORDENANZA 41 DE 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 14 de 2024,

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Que, de igual manera, el artículo 58 ibídem indica la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y, el artículo 60, establece que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad

Que, dando cumplimiento al mandato constitucional, y con el fin de promover el acceso a vivienda de los Antioqueños, disminuyendo así el déficit cuantitativo y cualitativo como apuesta de Gobierno, en el Departamento de Antioquia se aprobó, sancionó y publicó la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, cuyo artículo tercero dispone "otorgar al Gobernador un plazo por el término de tres (3) meses para reglamentar la aplicación del beneficio otorgado en el literal g) del artículo 204 y en el literal a) del artículo 204A "

Que la Ordenanza 14 de 2024 establece situaciones condicionantes para acceder a la exoneración total y parcial en el pago del impuesto de registro, las cuales deberán probarse y certificarse para que la Secretaría de Hacienda del Departamento proceda con la aplicación efectiva del mismo

Que estando dentro de los términos establecidos y en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

## **DECRETA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del beneficio tributario otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, en el Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°. CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA, será la encargada de certificar el cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario, el cual no operará de manera automática, sino que debe solicitarse por parte del interesado directamente o a través de la constructora

La solicitud descrita, que se radicará en la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, deberá contener

2

- Formato de postulación debidamente diligenciado
- Formato de declaración bajo juramento en el cual se indique con precisión que no se ha recibido este tipo de beneficio con anterioridad y que los ingresos del hogar no son superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Cédula del titular o los titulares
- Copia simple de la escritura pública numerada
- Certificación de al menos un subsidio vigente para la adquisición de vivienda
- Certificado de autorización de tratamiento de datos personales

Una vez sean recibidos todos los documentos, la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento frente a la solicitud Si la solicitud cumple con los requisitos, VIVA emitirá certificado de aplicación del beneficio y remitirá el mismo a la Notaría en la cual se adelanta el trámite notarial, o al interesado en aplicar el beneficio

La Secretaría de Hacienda generará una certificación de no causación del impuesto de registro para el caso de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, y para las Viviendas de Interés Social - VIS la liquidación del 50% del impuesto de registro con fundamento en la información remitida por la Notaría y la escritura protocolizada

Si la solicitud del beneficio no cumple, así se informará al solicitante indicando las razones, sin perjuicio de que pueda iniciar nuevamente el trámite

ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. En el sitio web y demás canales de comunicación habilitados por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, se dispondrá la información necesaria para la realización del trámite orientado al beneficio otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación legal

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Ahtioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Secretario de Hacienda

Proyecto y Revisó Nesior Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control CATIO 24.

Aprobó Omaira Catalina Garro Parra Subsecretaria de Ingresos

Aprobó Casar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevencion del Daño Antijundico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicioses acultados por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma